

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ADMINISTRATIVOS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA NEFESH, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JULIO CESAR SÁNCHEZ ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PROVEEDOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PROVEEDOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones, requiere la adquisición de diversos bienes, entre los cuales se encuentra la adquisición de uniformes administrativos para el personal del INSTITUTO FONACOT
- I.6. Que el presente contrato se adjudicó al PROVEEDOR mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014P7R001-E244-2016 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 y 51 de su Reglamento, así como al fallo emitido con fecha 24 de agosto del 2016.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 27101 denominada "Vestuario y Uniformes" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-021 de fecha 29 de enero de 2016, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT

RECIBI ORIGINAL
ELIZABETH LUNA
Elizabeth Luna

Recibe Original
Marco Antonio
Martinez Rosales

- I.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1er. Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR:

- II.1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 12,491, de fecha 6 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público No. 100 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil 274,829
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades en compra, venta, arrendamiento, intermediación, importación, exportación, comercialización, consignación, distribución de maquinaria, moldes, troqueles, suajes para la elaboración de papelería, artículos de papel, cartón, plástico, piel, metales, vidrio, tela, así como productos manufacturados de todas clases.
- II.3. Asimismo, su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave NEF010306G90.
- II.4. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura pública número 164,017, de fecha 3 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con credencial para votar folio número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.5. Que cuenta con los recursos técnicos, financieros y materiales para proporcionar los bienes materia de este contrato.
- II.6. Que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, en observancia estricta a lo preceptuado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en sentido positivo.
- II.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales en observancia a lo dispuesto por la regla Quinta del "Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, de conformidad con el documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en sentido positivo.
- II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en

Eliminado: una palabra del sexto renglón del sexto párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PROVEEDOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en calle Montecito número 38 piso 12-4, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PROVEEDOR y este se obliga a llevar a cabo la entrega de Uniformes administrativos para el personal del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido en la descripción, especificaciones, cantidades y características contenidas en el Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes", el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual el PROVEEDOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. El PROVEEDOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT a realizar la entrega de los bienes en cada una de las sucursales a nivel nacional y área metropolitana, sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT, cuyos domicilios se detallan en el Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes", a más tardar, 60 días naturales posteriores a la entrega de la base de datos con tallas del personal, efectuada por personal de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto FONACOT, en Avenida Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México en horarios laborales de 10:00 a 14:00 horas.

Se aceptan entregas parciales. Sin embargo, los bienes se considerarán recibidos hasta su entrega total a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, conforme a lo establecido en Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes". Hasta ese momento, procederán los trámites para el pago de facturas.



TERCERA. EMPAQUE. El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en empaque individual por persona. Tanto los trajes para dama y caballero, como blusas y camisas correspondientes deberán ser presentados en gancho para traje con cuerpo en plástico y gancho en metal, dentro de un portatraje de filamento de poliéster. Los pañuelos y corbatas se entregarán en empaque individual dentro de bolsa plástica o de celofán transparente, dentro del portatrajes. El portatraje deberá contener una etiqueta adherible con los datos de la persona, cantidad de prendas y tallas que contenga.

Las camisas y blusas casuales correspondientes a personas que no reciben trajes completos, deberán entregarse en forma individual, envueltos en bolsa plástica o de polietileno transparente, debidamente doblada, debiendo estar visible la talla.

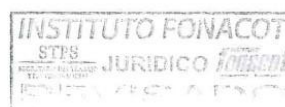
CUARTA. TERCERA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT se obliga a pagar al PROVEEDOR por los bienes a que se refiere este contrato, las siguientes cantidades:

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
UNICA	A. Traje Sastre Dama Coordinado Rojo - Beige	SACO	625	\$1,100.00	\$687,500.00	
		CHALECO	625	\$ 500.00	\$312,500.00	
		FALDA Y/O PANTALÓN (2 POR CONJUNTO)	1,250	\$ 400.00	\$500,000.00	
		BLUSA (2 POR CONJUNTO)	1,250	\$ 270.00	\$337,500.00	
		PAÑUELO	625	\$ 92.00	\$ 57,500.00	
	B. Traje Sastre Dama color Gris	SACO	625	\$1,200.00	\$750,000.00	
		CHALECO	625	\$ 550.00	\$343,750.00	
		FALDA O PANTALÓN	625	\$ 450.00	\$281,250.00	
		BLUSA (2 POR CONJUNTO)	1,250	\$ 250.00	\$312,500.00	
	C. Blusa casual Dama	BLUSA CASUAL MANGA LARGA	695	\$ 270.00	\$187,650.00	
	D. Traje Sastre Caballero color Gris	SACO	485	\$1,200.00	\$582,000.00	
		PANTALÓN	485	\$ 450.00	\$218,250.00	
		CAMISA (2 POR CONJUNTO)	970	\$ 270.00	\$261,900.00	
		CORBATA	485	\$ 106.00	\$ 51,410.00	
	E. Traje Sastre Caballero color Azul	SACO	485	\$1,200.00	\$582,000.00	
		PANTALÓN	485	\$ 450.00	\$218,250.00	
		CAMISA (2 POR CONJUNTO)	970	\$ 250.00	\$242,500.00	
		CORBATA	485	\$ 106.00	\$ 51,410.00	
	F. Camisa casual Caballero	CAMISA CASUAL MANGA LARGA	620	\$ 270.00	\$167,400.00	
	SUBTOTAL					\$6'145,270.00
	I.V.A					\$ 983,243.20
	TOTAL					\$7'128,513.20

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PROVEEDOR todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PROVEEDOR aquellos bienes solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO TOTAL. Por la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PROVEEDOR la cantidad de \$6'145,270.00 M.N. (Seis millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, en



términos de la Propuesta Económica del PROVEEDOR, que como Anexo número 2 se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PROVEEDOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PROVEEDOR entrega bienes por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEXTA. FORMA DE PAGO. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PROVEEDOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los bienes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los bienes entregados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PROVEEDOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PROVEEDOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PROVEEDOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED] posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expida el PROVEEDOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PROVEEDOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los bienes efectivamente entregados, el PROVEEDOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique los bienes entregados y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 3° Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Humanos, así mismo deberán ser enviados al correo electrónico leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PROVEEDOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al

Eliminado: una palabra del segundo renglón, tercer y cuarto renglón del quinto párrafo.
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

momento de concluir con la entrega total o parcial de los bienes, conforme a los términos del presente contrato y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir, en su caso al PROVEEDOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PROVEEDOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PROVEEDOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PROVEEDOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2016, la cual será forzosa para el PROVEEDOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

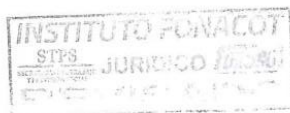
Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PROVEEDOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre NEFESH, S.A. de C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-014P7R001-E244-2016.



- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PROVEEDOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PROVEEDOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR ante autoridad competente.

La garantía de cumplimiento del contrato, se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- Cuando por causas imputables al PROVEEDOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PROVEEDOR por sí mismo o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento del inicio de su vigencia, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PROVEEDOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el PROVEEDOR en este acto, se obliga con el INSTITUTO FONACOT a garantizar por un periodo comprendido de 6 meses, contra defectos de confección, fabricación de la tela y vicios ocultos. Dicho

plazo se computará a partir de la fecha de entrega de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

En caso de aplicación de la garantía, el PROVEEDOR deberá recoger los bienes en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación vía telefónica o correo electrónico por parte del Administrador del Contrato. Los bienes deberán ser repuestos en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recolección de las prendas.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. El PROVEEDOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- b) Contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que los bienes objeto de este contrato sean entregados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD. El PROVEEDOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PROVEEDOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones, técnicas y equipos adecuados, para el tipo de bienes solicitados, a fin de garantizar que los bienes objeto del presente contrato sean entregados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

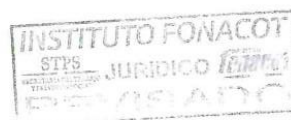
El PROVEEDOR, para efectos de la entrega de los bienes solicitados, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables.

Personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la entrega correcta y eficiente de los bienes objeto del presente contrato.

El PROVEEDOR deberá presentar las constancias de los bienes entregados debidamente sancionados y autorizados por el área requirente del INSTITUTO FONACOT. Dichas constancias deberán ser anexadas a la facturación correspondiente y contener descripción, periodo y tipo de bienes entregados.

DÉCIMA CUARTA. VISITAS. El Administrador del Contrato, a través del servidor público que designe para tal efecto, realizará por lo menos dos visitas a la planta del PROVEEDOR con la finalidad de dar seguimiento a la fabricación de los bienes y evaluar la calidad de los mismos. En la primera visita, el INSTITUTO FONACOT tomará muestra aleatoria de las telas destinadas a la producción de las prendas para realizarles pruebas de laboratorio en un Laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas. Se corroborará que los resultados de dichas prendas correspondan con los parámetros establecidos en cada una de las pruebas, para dictaminar la calidad de las telas.

En el supuesto de que las telas analizadas no cumplieran con las especificaciones solicitadas, se procederá a la rescisión del contrato.



El costo de las pruebas de laboratorio será a cargo del licitante adjudicado, al que se le proporcionará la información del costo, beneficiario, la institución y cuenta bancaria a la que deberá realizar el depósito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, serán pagados por el PROVEEDOR.

El INSTITUTO FONACOT solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PROVEEDOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los bienes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PROVEEDOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, de conformidad con lo siguiente:

- 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, sobre el importe de los bienes no entregados conforme al plazo y condiciones establecidas en el numeral VI. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, del Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes".
- 5% (cinco por ciento) sobre el costo unitario de dichos bienes, por cada día natural de atraso en la fecha establecida para la devolución de los bienes entregados para ajustes y/o composturas de largo de manga, de conformidad con lo establecido en el numeral IV. ARREGLOS Y COMPOSTURAS DE LOS BIENES, del Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes".
- 10% (diez por ciento) sobre el importe de los bienes entregados con defecto de confección, fabricación de la tela y/o vicios ocultos, por la entrega de bienes que no cumplan con las especificaciones de confección y/o calidad de la tela, de acuerdo a lo establecido en el numeral X. GARANTÍA DE LOS BIENES, del Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes".

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PROVEEDOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PROVEEDOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que la PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

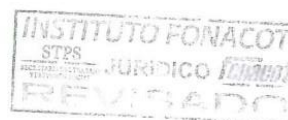
En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PROVEEDOR aquellos bienes solicitados y no entregados, aplicará al PROVEEDOR deductivas por concepto de deducción al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PROVEEDOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

- 5% (cinco por ciento) sobre el importe de los bienes entregados con defecto de confección, fabricación de la tela y/o vicios ocultos, por cada día natural de atraso en su recolección, de acuerdo a lo establecido en el numeral X. GARANTÍA DE LOS BIENES, del Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes".
- 5% (cinco por ciento) sobre el importe de los bienes entregados con defecto de confección, fabricación de la tela y/o vicios ocultos, por cada día natural de atraso en su reposición, de acuerdo a lo establecido en el numeral X. GARANTÍA DE LOS BIENES, del Anexo número 1 "Características Técnicas de los Bienes".

Para el pago de las deductivas, el Administrador del Contrato informará por escrito al PROVEEDOR el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el PROVEEDOR.

Para efectuar este pago, el PROVEEDOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.



La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PROVEEDOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PROVEEDOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PROVEEDOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes convienen, en que el INSTITUTO FONACOT no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el PROVEEDOR, por lo cual no se podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto; lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el PROVEEDOR exime expresamente al INSTITUTO FONACOT de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

El PROVEEDOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la entrega de los bienes materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PROVEEDOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos, para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este

mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PROVEEDOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PROVEEDOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PROVEEDOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PROVEEDOR se obliga en el caso de que para la entrega de los bienes objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PROVEEDOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PROVEEDOR:

- A) No entrega los bienes objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para entregar los bienes.
- C) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- D) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de la entrega de los bienes contratados.
- E) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- F) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- G) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su(s) anexo(s).

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PROVEEDOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PROVEEDOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:



1. Se iniciará a partir de que al PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PROVEEDOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PROVEEDOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PROVEEDOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PROVEEDOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes efectivamente entregados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PROVEEDOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

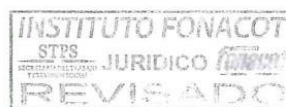
En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 20 (veinte) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la entrega de los bienes objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PROVEEDOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con la entrega de los bienes en las fechas pactadas, procediéndose a modificar los contratos, a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y



- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido, que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- A) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de la entrega de los bienes, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- B) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PROVEEDOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de la entrega de los bienes o las fechas parciales de cumplimiento de la entrega de los bienes, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PROVEEDOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PROVEEDOR la suspensión de la totalidad o parte de la entrega de los bienes.
- C) Si la entrega de los bienes no puede ser realizada o es retrasada debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PROVEEDOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A), B) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PROVEEDOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PROVEEDOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Leopoldo Rubio Fernández, en su carácter de Director de Recursos Humanos, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIA. El PROVEEDOR acepta que en caso de discrepancia entre el procedimiento de contratación y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en el procedimiento de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PROVEEDOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán



siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PROVEEDOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán también en cualquier momento presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme el procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PROVEEDOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PROVEEDOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



SR. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALVAREZ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C.P. LEOPOLDO RUBIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO No. I-AD-2016-002

Visto bueno del Área Administrativa C.P. Beatriz Fajardo Espinoza 

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 